

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** Auto de trámite “Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas”, de fecha 3 de marzo de 2020.

**Persona a notificar:** JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

### HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el Auto de trámite “Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas”, de fecha 3 de marzo de 2020.

Que por no haber sido posible la comunicación del Auto de trámite “Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas”, de fecha 3 de marzo de 2020, se procederá a comunicar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación del Auto de trámite “Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas”, de fecha 3 de marzo de 2020., se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el acto administrativo mencionado, no procede ningún recurso por la vía administrativa, según el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Práctica de pruebas. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintitrés (23) de octubre de 2020, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

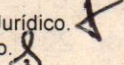
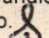
**DESFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día veintinueve (29) de octubre de 2020 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico.   
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0782-039-002-074-2019



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

33

## AUTO DE TRÁMITE

### **“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 0782-763 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, Impuso medida preventiva, inicio procedimiento sancionatorio y formulo cargos al señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727 y al señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609.

Que los señores DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA y JOSE ANGEL ZAMORA, no presentaron descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

Por lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.-** ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del al señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727 y al señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener como prueba los siguientes documentos aportados por las partes:

- Informe de visita de fecha 3 de septiembre de 2019, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, obrante a folios 2-4.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093376, diligenciada por funcionario de la CVC DAR BRUT, obrante a folio 5.
- Resolución 0780 No. 0782-763 de fecha 5 de septiembre de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a unos presuntos infractores”, obrante a folios 6-10.
- Informe de visita de fecha 19 de febrero de 2020, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, obrante a folios 29-30.
- Concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2020, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, obrante a folios 31-32.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Decretar la práctica de la siguiente prueba, de oficio, por considerarse pertinente, conducente y necesaria.

#### TESTIMONIAL:

Recepcionar la declaración del señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727,



34

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

OBJETO DE LA DILIGENCIA: aclarar lo manifestado durante la visita de fecha 19 de febrero de 2020 efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT.

**Parágrafo:** Para la diligencia en precedencia, fíjese el día Viernes 27 de marzo a las 2:00 P.M.; en la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT.

Comuníquese, observando el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO** Una vez practicadas las pruebas en debida forma, de acuerdo a cánones legales, procédase a cerrar investigación y elaborar el concepto técnico correspondiente, para proceder con la calificación de la falta, de acuerdo a procedimientos existentes al interior de la corporación CVC.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Informar al presunto infractor, que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por la vía administrativa, según el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Práctica de pruebas. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de marzo de 2020.

*Paula A. Soto Q.*  
**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0782-039-002-074-2019

